

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 24 de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez la presente diligencia, con memorial del apoderado quien solicita se libre nuevamente Despacho comisorio para diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL
RADICADO	765204003004-2017-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1602
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo actor en cual solicita se libre nuevamente Despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, se procede a revisar el proceso y se observa que dicha diligencia había sido devuelta sin diligenciar en julio de 2018, a solicitud del apoderado, encontrando que la petición del apoderado es procedente, por lo tanto, se ordenara que por secretaria se libre nuevamente exhorto dirigido a la autoridad competente en el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble distinguido con folio de matrícula N° 378-189355 a fin de que se pueda llevar acabo la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matrícula inmobiliaria 378-189355, propiedad del demandado JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL identificado con C.C 94.308.592, el cual se encuentra ubicado en la Calle 25 N° 39-128, barrio Bosques de Santa Bárbara, Lote 1 en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79152575d5cf2c98708fc76a3a0887be4c1ac5ed30b03843155c6b19b1ce45a6

Documento generado en 24/09/2021 08:07:24 AM

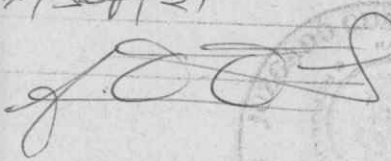
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 165 de hoy notificó
a las partes el Auto que se anexa.

27/SEP/21

Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 018

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

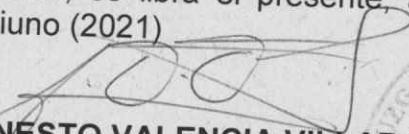
HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo Hipotecario adelantado por **Banco Caja Social S.A.**, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL, radicado bajo partida **No. 765204003004-2017-00376-00** se profirió auto interlocutorio No.1602 del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso: ...**"SEGUNDO: COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matrícula inmobiliaria 378-189355, propiedad del demandado JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL identificado con C.C 94.308.592, el cual se encuentra ubicado en la Calle 25 N° 39-128, barrio Bosques de Santa Bárbara, Lote 1 en el municipio de Palmira (V). **TERCERO: LIBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, **FRANK TOBAR VARGAS. JUEZ (fdo)"**

INSERTOS

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado es el abogado MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ el cual recibe notificación en la Avenida 6 Norte No 17 N – 92 of. 610 Ef. Plaza Versalles en Cali (V), correo electrónico: miltonbor2@hotmail.com cel. 3116176914.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veinticuatro (24) de septiembre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencia junto con el memorial de la apoderada judicial del extremo actor a través del cual solicita el secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILMAN GRANOBLES ALTAMIRANO
RADICADO	765204003004-2019-00396-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1604
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE

Palmira V. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud allegada por la togada, corolario resulta expresar antes de resolver acerca de la diligencia de secuestro, deberá la parte interesada allegar el correspondiente certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-183177** a efecto de verificar la inscripción del embargo, pues revisado el certificado de tradición aportado por la apoderada, no se observa la inscripción de la medida de embargo y que fue ordenada mediante el oficio 2178 del 29 de octubre de 2020, por lo tanto, una vez se dé cumplimiento a lo anterior se dispondrá sobre la diligencia mencionada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso el escrito de la apoderada y certificado de tradición expedido el 26 de agosto de 2021

SEGUNDO: Antes de resolver sobre el secuestro de bien inmueble requiérase a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del inmueble, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b026f1c451e132ba0a88e6588addd0ec05bb5c68e6f44a147f013ba737906d0

Documento generado en 24/09/2021 08:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 165 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

27/sep/21

El Secretario(a)

[Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ-064 emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-159287. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA Y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2020-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1585
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-064 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA Y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-159287 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Igualmente el presente tramite se encuentra pendiente de la revisión de liquidación del crédito, la cual se observa está conforme se ordenó en el mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA Y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-159287 , se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de

secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA Y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-159287, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso), la cual fue presentada hasta el día 22 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior
mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (A
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853dd8b8109be3074b5d6466163d7b42384f1feae349a063a
90a287930750aba**

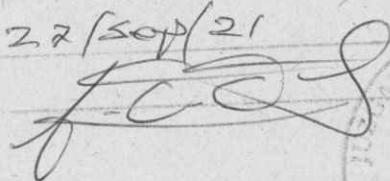
Documento generado en 24/09/2021 08:10:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 165 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

22/sep/21




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 017
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

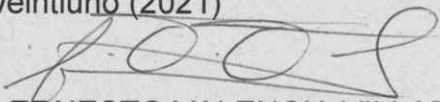
HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA c.c. No 31.711.864 y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ C.C. No 16.513.031 radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00060-00 se profirió auto interlocutorio No.1585 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso“ SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA Y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-159287, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)”

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA el cual recibe notificación en Calle 14 No 100-11 apto 502 Edificio Krizia de Cali Dirección de notificación electrónica: pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com. Tel. 3107861485 - 3127804746

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de septiembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la abogada PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1603
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RENUNCIA AL PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA AL PODER

Palmira (V). Diez veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien funge como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para lo cual encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como endosante en procuración de la parte demandante, en la forma y términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3b3512d1fe74b21acff5122fd68cd715766ad6611f08080af47ab9b0d175fc

Documento generado en 24/09/2021 08:11:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

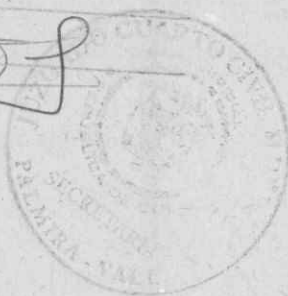
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 165 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

27/sep/21

El Secretario(a)

J. D. D. J.



58

SECRETARIA: Hoy 24 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AUDITH MARIA CABRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00208-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1613
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada AUDITH MARIA CABRERA MARTINEZ, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 1586 de fecha 24 de noviembre de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be02d2808b62af1110995144f9d7b04edd15275f4a334523a516fa6096208485

Documento generado en 24/09/2021 08:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 165 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

27/sep/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



60

SECRETARIA: Hoy 24. Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNEY QUINTERO
RADICADO	765204003004-2020-00245-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1611
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada FERNEY QUINTERO, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 028 de fecha 15 de ENERO de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbfc1b4fd7e461eedb4665fe1196020abe0fc17f337c7f95657871ba8297010f

Documento generado en 24/09/2021 08:12:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 165 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

27/sep/21

El Secretario(a)




68

SECRETARIA: Hoy 24 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO NEL OSPINA OSORIO
RADICADO	765204003004-2021-00011-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1612
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada PEDRO NEL OSPINA OSORIO, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 028 de fecha 15 de ENERO de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e26ceaef648fa3e886e56a78d5752ae346f51ec65fb7ae0532e61ff706fbbd

Documento generado en 24/09/2021 08:13:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

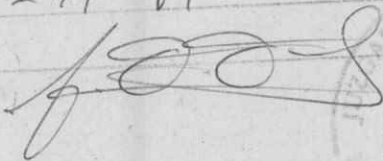
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N° 165 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

27/sep/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 SEPTIEMBRE de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BERNARDO ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00190-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1616
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veinticuatro (24) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 19 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd28a6a5f36951b35ee22863af2aad328e9a86b22ffd3243eaa772c90e1c405

Documento generado en 24/09/2021 08:13:49 AM

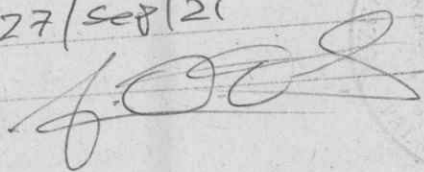
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 165 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

27/sep/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veinticuatro de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada acerco recurso de reposición y el apoderado de la parte actora realizo lo propio y dentro del término legal describió el traslado de los exceptivos. Asimismo, la apoderada de la demandada presenta escrito que contiene exceptivos de fondo. - Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., veinticuatro (24) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ERIC JOHAN CABAL MAYOR
APODERADO	JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ
DEMANDADO	KATHERIN CABAL MAYOR
APODERADA	ANA MARIA URIBE HENAO
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO No.1594
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS
DECISIÓN	PROSPERA PARCIALMENTE Y REFORMA MANDAMIENTO

Entra el Despacho a resolver las excepciones previas formuladas por la apoderada de la señora Ana María Uribe Henao, quien arguye para atacar el proceso, del primer exceptivo ineptitud en presentación al perseguir a la señora Katherin Cabal Mayor, al no tener en cuenta que los títulos valores obligan a Compumayores como persona jurídica, no a la persona natural. Asimismo, menciona que no existe claridad en el auto No.1341 del 25 de agosto de 2021 que libra mandamiento de pago en contra de la señora Katherin Cabal Mayor, puesto que el título que corresponde a \$25.000.000.00, obliga a Compumayores. En cuanto al segundo exceptivo menciona una indebida acumulación de las pretensiones, debido a que en el escrito de demanda se anotó en el numeral sexto que *"de lo correspondiente a la mercancía la DEMANDADA ha abonado la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), monto que no fue descontado de las pretensiones.*

En la oportunidad otorgada, el apoderado judicial del demandante, tal y como se anuncia en la constancia secretarial que precede, descurre el traslado de las excepciones previas, oponiéndose a su decreto, arguyendo para ello del primer exceptivo, esto es, incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, que en dicho reparo la togada asume a Compumayores como persona jurídica para evitar el pago y levantar las medidas impuestas, cuando el establecimiento de comercio formalmente es propiedad de la demandada, que es una persona natural, capaz, responsable y es quien acepta la obligación ante notario público. Igualmente expone que frente al segundo exceptivo ineptitud de la demanda, menciona que si bien es cierto, existe un abono por \$3.000.000.00, ese valor será

descontado de los intereses que se genere y luego del capital, en el momento que se surta la liquidación, al igual que en el momento en que exista la condena en costas, si a ella hubiere lugar.

Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,
CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el despacho no encuentra reparo en sostener que las excepciones impetradas tienen su previsión legal en la lista taxativa que trae el artículo 100 del Código General del Proceso, ya que se atemperan típicamente a lo previsto en sus numerales 4º y 5º, razón por la que, corolario resulta atender su trámite como en efecto se ha dispensado por la instancia hasta el momento, debiéndose en consecuencia, desatar de fondo la solicitud.

Sentado lo anterior, en el caso sub examine, una vez revisado el paginario y teniendo en cuenta los fundamentos de la excepción previa planteada por la demandada denominada *"Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado"*, se advierte de entrada, que tal medio de defensa no está llamado a prosperar, pues que tal como refiere el apoderado actor al descorrer el exceptivo, la señora Katherine Cabal Mayor es propietaria del establecimiento de comercio Compumayores, escenario que se confirma en el certificado de existencia y representación de Palmira, aportado como prueba en el escrito de la demanda, situación ésta que no configura la excepción planteada, pues realizando una interpretación moderada del libelo demandatorio, emerge que la demanda se dirigió contra KATHERINE CABAL MAYOR, quien funge como propietaria del establecimiento de comercio COMPUMAYORES, ostenta la calidad de propietaria, la que aparece demostrada en el expediente con el registro mercantil, que la misma parte actora aportó con la demanda, legitimidad como pasiva para actuar como parte dentro del proceso, que es procedente, tiene la titularidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y puede jurídicamente responder por las pretensiones de la demanda y por tanto bien podría decirse que sí se demandó a una persona existente, lo que conlleva a que la excepción planteada no se configure.

Referente al segundo exceptivo enlistado "por indebida acumulación de pretensiones". En efecto, la acumulación de pretensiones busca salvaguardar principios como los de seguridad jurídica, igualdad y economía procesal, así que, para apelar a ella basta que se estructure cualquiera de los casos previstos en la norma, no siendo necesario la concurrencia de ellos. Como antesala, se debe precisar, que le asiste razón al recurrente, pues revisado el escrito de demanda en el numeral sexto transcribe: *"De lo correspondiente a la mercancía la DEMANDADA ha abonado la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) , situación que no fue descontada en las pretensiones.*

Ahora bien, se tiene, que la parte actora al descorrer el recurso menciona que efectivamente existe un abono por \$3.000.000.00, y que dicho valor será descontado de los intereses que se genere y luego del capital, en el momento que se surta la liquidación, al igual que en el momento en que exista la condena en costas, si a ella hubiere lugar, apreciación que este juzgador no acoge, por la connotación especial que representa, razón por la cual se deben tomar los correctivos necesarios en el mandamiento de pago para evitar irregularidades futuras dentro del presente asunto, luego la decisión será modificada en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021.

Por otro lado, se le reconocerá personería a la Dra. Ana María Uribe Henao como apoderada de la demandada, según poder aportado en los escritos acercados.

Asimismo, se glosará el escrito de los exceptivos de fondo formulados oportunamente por la apoderada de la demanda para que consten dentro del proceso, y una vez quede ejecutoriado el presente auto se le correrá traslado a los mismos. Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el exceptivo *"Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado"*, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADO el exceptivo *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: MODIFICAR el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021 en el numeral primero, el cual quedará así: *"PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra KATHERINE CABAL MAYOR para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de ERIK JOHAN CABAL MAYOR la siguiente suma de dinero: 1.- Por la suma de (\$22.000.000.00), ya que revisado el escrito de la demanda se observa en el hecho sexto que la parte demandada hizo un abono de \$3.000.000.00, tal como lo ratificó la parte demandante en el escrito de la demanda, y no por \$25.000.000.00, como se estipulo en el mandamiento de pago. Los demás numerales del mandamiento de pago quedaran iguales.*

CUARTO: GLOSAR el escrito de los exceptivos de fondo formulados oportunamente por la apoderada de la demanda para que consten dentro del proceso, y una vez quede ejecutoriado el presente auto se le correrá traslado a los mismos.

QUINTO: Sin costas porque no todas las excepciones planteadas prosperaron.

SEXTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Doctora ANA MARIA URIBE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.129.897 de Argelia (v), y T. P. No.359093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandada.

SEPTIMO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a80eafee1c2c08838110f1464535974e6b81d99a
8ae454e1d69d46700d80b0**

Documento generado en 24/09/2021 08:14:23 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

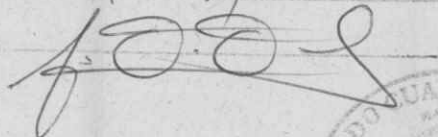
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 165 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

27/Sep/21

El Secretario:





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora solicita se continúe con el trámite por falta de pago y oposición:- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OVIEDO RAMIREZ
DEMANDADO	CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA
RADICADO	765204003004-2021-00224-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1615
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE DA INFORMACION DEL PRESENTE ASUNTO

Palmira V.,

En virtud al anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso monitorio, se observa que la parte demandada se encuentra notificada conforme al Decreto 806 de 2020, y una vez se cumplan los términos para contestar se procederá a la etapa pertinente.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que el expresa el memorialista.

Se le informa al memorialista que la parte demandada CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA, no ha contestado, como tampoco se han cumplido los términos de ley para ello

Una vez se cumplan los términos que la ley fija para la contestación, se procederá a la etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4511a137d1799638568641a3d23a7906b290f81e36c76fde6a0cfeb0dd0434bf

Documento generado en 24/09/2021 08:17:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 165 de hoy notificado

a las partes el Acto que antecede

27/sep/21

El Secretario/a

[Firma manuscrita]

